



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.

0000001

QUE OTORGAN LOS SRES.

JAIME ANÍBAL LEROUX MURILLO,
JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO; Y,
JAIME ANDRÉS CHIRIBOGA BECKETT

CUANTÍA: USD. \$ 1.200,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_columbia

Escritura. N° 1563.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Jaime Aníbal Leroux Murillo, Jorge Enrique Recalde Quevedo y Jaime Andrés Chiriboga Beckett, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado, casado y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-



COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Jaime Aníbal Leroux Murillo, Jorge Enrique Recalde Quevedo y Jaime Andrés Chiriboga Beckett; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero, casado el segundo y soltero el tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía que se denominará COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es preponderantemente: a) Agenciamiento, transporte, despacho y/o manejo de carga marítima, aérea y terrestre por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional e internacional.- La consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país. Proveen a terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002

carga de todo tipo.- Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Otorgar o aceptar agencias, distribuciones, representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad. Transporte de mercancías por servicio de courier a través de terceros.- Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos.- La consolidadora tendrá un papel de cargadora frente al porteador o al transportista efectivo y el papel de transportista frente al consignatario o propietario de las mercancías. Desconsolidará la carga y procederá a notificar al destinatario final; b) La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: Uno.- Aves y Subproductos, carnes y subproductos, floricultura y frutas; productos alimenticios procesados, embutidos, pescado, frutos del mar, legumbres y hortalizas.- Dos.- Maquinaria y equipos para la industria alimenticia, agroindustrial, agropecuaria y avícola.- Tres.- Calzados, zapatos y sandalias; carteras, mochilas y accesorios; artículos deportivos, fotográficos, electrónicos, de comunicación y electrodomésticos; artículos de hogar, decoración y muebles; joyería y relojería; juguetes y productos para bebés; mercancía en general; ropa y accesorios; textiles, costura y sedería; vehículos, equipos y bicicletas; repuestos y accesorios.- Cuatro.- Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos.- Cinco.- Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a Internet, además de partes y repuestos.- Seis.- Productos agroquímicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración



y explotación de recursos naturales.- Siete.- Productos farmacéuticos de toda clase, medicinas y equipos médicos de todo tipo.- Ocho.- Toda clase de equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustible entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas.- Nueve.- Toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola.- Diez.- Implementos y equipos para la pesca y de barcos.- Once.- Toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios.- Doce.- Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos.- Trece.- Papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general.- Catorce.- Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa.- Quince.- Todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de energía hidroeléctrica y/o petrolera; c) La realización por su cuenta o por cuenta de terceros de todo tipo de análisis y estudios de impacto ambiental; d) La instalación, manejo, administración y funcionamiento de todo tipo de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez, se podrá dedicar al servicio de catering, a domicilio y de recepciones y eventos; e) Podrá ser representante, franquiciante, socio, o dueño de cualquier cadena de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propios bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines; f) A la compraventa, importación, exportación,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

consignación, distribución, de productos alimenticios, productos de cocina, productos para el hogar o productos en general afines a su objeto social. Así mismo, podrá importar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad; g) Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos; h) Se dedicará a la producción de medios audiovisuales, como CD ROM's, también a todo el ramo de la informática; de la computación y de la comunicación; telefonía celular; distribución, representación, uso, comercialización y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o Internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica; i) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador; j) Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, a excepción de la educación superior; servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aéreo - fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveeduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila; k) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos; l) Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o



jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, y canalizar toda clase de relación que implique desintermediación financiera como la emisión de obligaciones, títulos, o fondos colectivos de inversión, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.200,00) dividido en mil doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00), cada una, numeradas del uno al mil doscientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 2.400,00).- Todo aumento y variación de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren. en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuarto.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas, en cuyo caso la Junta General de Accionistas resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas, pero no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía y no tendrán derecho a voto según el Artículo ciento setenta y uno de la Ley de Compañías; pero, podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos acumulativos, de acuerdo al Artículo ciento setenta y dos del mismo cuerpo legal.- Las acciones serán numeradas del uno al mil doscientos inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quinto.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas que la compañía acuerde designar.- Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere



el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General, podrán comprometer y obligar a la compañía; h) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la ley y éstos estatutos, obligan a todos los Accionistas.-

Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a)

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005



de la constitución de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante publicación por la prensa, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los Accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias; c) **QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el cincuenta y uno por cientos o más del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los Accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) **MAYORÍA** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la simple mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **Artículo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- a) **DIRECCIÓN.**- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los Accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como



secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate; b) ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de la juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los Accionistas.- Artículo Décimo.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general.- Artículo Undécimo.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Gerente General será subrogado por el Presidente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de Accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales y los títulos de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el Libro de Acciones y Accionistas además los libros de actas de Junta General de Accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal E del presente



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley y los presentes estatutos.- Cuando la Junta general de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Décimo Segunda.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, por el Gerente General, que además podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto. Cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, según el acto o contrato; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPITULO III.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Tercera.- COMISARIOS.- a) La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de sus Funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente; b) Los comisarios presentarán al fin de año un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO IV.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

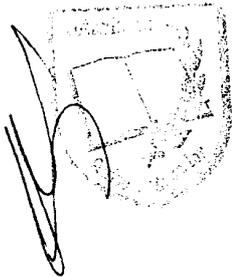
RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por cientos de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por cientos como mínimo.- Artículo Décimo Quinto.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo acordado por la Junta General de Accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los Accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Décimo Séptimo.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Décimo Octavo.- Las mil doscientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.200,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	# de Acciones	%
Jaime Leroux	\$ 480.00	\$ 120.00	\$ 360.00	480	40 %
Jorge Recalde	\$ 360.00	\$ 90.00	\$ 270.00	360	30 %
Jaime Chiriboga	\$ 360.00	\$ 90.00	\$ 270.00	360	30 %
Total	\$ 1.200,00	\$ 300,00	\$ 900,00	1.200	100 %

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.- TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno, y; que b) Autorizan en forma expresa a la doctora Mónica Moreno Echeverría para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, que facultan a la Dra. Mónica Moreno Echeverría para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctora Mónica Moreno Echeverría, abogada con matrícula profesional número tres mil noventa y cuatro (N° 3094) del

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000008



Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jaime Aníbal Leroux Murillo

c.c. 170069875-9

f) Sr. Jorge Enrique Recalde Quevedo

c.c. 170562850-9

f) Sr. Jaime Andrés Chiriboga Beckett

c.c. 170474188-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULDE CEUSACANCA No. 170069875-4
EROMY MURIELLO JAIME ANIBAL

NOMBRE Y APELLIDOS
1 ENERO 1946
LUGAR DE NACIMIENTO
TACHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
CIVIL 011-0012-00034
TACHINCHA, QUITO
1946



[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** 822221222
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ECONOMISTA
DISTRUCCION PROF. OCUP.
GALO LEROUX
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MERCEDES MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 01/03/1911
LUGAR Y FECHA DE EMISION
01/03/1911
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1080
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **170562850-9**

RECALDE QUEVEDO JORGE ENRIQUE
BUTRYNCH/QUITO/SANTA PRISCA

DIAS DE VIGENCIA
26 DICIEMBRE 1971

FECHA DE REGISTRO
REG. CIVIL: **02/17/04** **17901 S.M**

PICHINCHA/ QUITO
GOBIERNO SUJARE **09/71**

[Signature]
Firma del Cedulado

EDUCACION *****

ES 03132222

ENCLEADO FERNANDO

JORGE RECALDE FERNANDEZ

27/02/2004

REN 0927031

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

122 - 0248
NUMERO

1705628500
CEDULA

RECALDE QUEVEDO JORGE ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA

[Signature]



Dr. Gerardo Mejía Espinoza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170474188-1

CHIRIBOGA BECKETT JAIME ANDRES

MANABI/MANTA/MANTA

14 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007 013 01813 M

MANABI/MANTA MANTA

NUMERO DE INSCRIPCION MANTA 1972

FIRMA DEL CEDULADO



ENTRADA EN FUERZA

0434303242

SOLTECO

SECCION

EMPLEADO PARTICULAR

CHIRIBOGA BECKETT JAIME ANDRES

30/07/2003

0478033

EL GARIBAY



0000010

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Guayas



TSE

VALOR
\$ 2.00

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Guayas

AB Felix Maza Marino Pro secretario

certifica que Chiriboga Bocikett Jacme Amores
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 135677

con cédula de ciudadanía N° 704741884 dice no haber comparecido
el 17 de Octubre del 2004 por lo tanto esta carta
fue enviada por correo al Portador por no haberse involucrado
ningún tipo de fraude durante los días o partir de la fecha

de octubre 2004
CIUDAD Y FECHA



ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP.-I.G.M.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7034244

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: MORENO ECHEVERRIA MONICA EUGENIA

Fecha Reservación: 30/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1086873 COLUMBIA TRADING HOUSE COTRAHOUSE S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.

Aprobado 1086882

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 16 de diciembre de 2004



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A., el valor de 300.00 USD. (TRES CIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

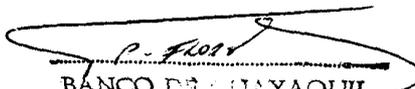
LEROUX MURILLO JAIME ANIBAL	120.00 USD.
RECALDE QUEVEDO JORGE ENRIQUE	90.00 USD.
CHIRIBOGA BECKETT JAIME ANDRES	90.00 USD.
TOTAL	300.00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DE GUAYAQUIL
Paula Amazonas
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA AMAZONAS

Dr. Cesar L. Mejía Espinoza

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A., que otorgan los señores JAIME ANÍBAL LEROUX MURILLO, JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO; Y, JAIME ANDRÉS CHIRIBOGA BECKETT; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000012

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.0024, de fecha cuatro de enero del 2005, dictada por la doctora Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.- Quito, a once de enero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.00 VEINTICUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de enero del año 2.005, bajo el número **0342** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“COLUMBIA TRADING HOUSE COLTRADHOUSE S.A.”**, otorgada el dieciséis de diciembre del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004129**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR/SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-